#### REPUBLICA DEL PERU



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

#### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de marzo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 03792-2024 de fecha 06 de febrero de 2024; Proveído N°394-2024-GRSFLPRE-PR/JPMB de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N°127-2024/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-QMLM 12 de junio de 2024; Informe Técnico Legal N°358-2024-GRSFLPRE/JFR-DRC de fecha 22 de julio de 2024; Carta N°1112-2024/GRP-490000 de fecha 22 de julio de 2024; Informe N°001-2025/GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR de fecha 29 de enero de 2025;Informe N°001-2024-GRP/GERENCIA –JAGZ de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Legal N°019-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 17 de febrero de 2025 e Informe Legal N°362-2025-GRSFLPRE/LJVT de fecha 05 de marzo de 2025 respecto a la solicitud de SANEAMIENTO DE BIEN RURAL – INMUEBLE a favor de la administrada JUANA ELIZABETH ROJAS FARRO.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51ºseñala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

#### REPUBLICA DEL PERU



## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

#### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 310 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de marzo de 2025

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmines el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control Nº 03792-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, por la Oficina de tramite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora JUANA ELIZABETH ROJAS FARRO solicito SANEAMIENTO DE BIEN RURAL.

Que con la vigencia de este Reglamento de la ley N°31145 aprobado por el Decreto Supremo N°014-2022 MIDAGRI establece en su artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24.- DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE (ZONA CATASTRADA Y ZONA NO CATASTRADA)

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para el procedimiento de scripción de predio rural para tramite de título de propiedad que solicita el administrado.

Que mediante el Informe Tecnico Legal N°358 -2024-GRSFLPRE/JFR-DRC de fecha 22 de julio de 2024, el área recomienda que se emita la carta de observaciones al amparo del artículo 25 y siguientes del D.S 014-2022-MIDAGRI.

Que mediante Carta N°1112-2024/GRP-49000 de fecha 22 de julio de 2024, debidamente notificada con fecha 13 de agosto de 2024 mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante informe Legal N°019-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 17 de febrero de 2025, abogado indica que el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante CARTA 1112-2024/GRP-490000 de fecha 22 de julio de 2024, es decir a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo concedido el administrado no ha presentado los requisitos requeridos en conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la ley N°31145.. Por lo tanto, que encontrándose válidamente notificado el administrado con las observaciones, que habiéndole evaluado la documentación presentada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, corresponde declarar el abandono del procedimiento.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

#### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de marzo de 2025

Que mediante Informe legal N°362-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 05 de marzo de 2025, la abogada recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°03792-2024 presentado por JUANA ELIZABETH ROJAS FARRO, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1112-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 13 de agosto de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202º del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°03792-2024.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°03792-2024 iniciado por la administrada JUANA ELIZABETH ROJAS FARRO mediante la cual se solicita el saneamiento de predio rural inmueble conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en CASERIO CHAPAIRA S/N CASTILLA – PIURA conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, <u>indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes</u>.

AS GENERAL GRANTER

## REPUBLICA DEL PERU



## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de marzo de 2025

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<a href="https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural">https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural</a>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIÙ Gerencia Regiona de Sarramiento Fisi Legal de la Previedad Rural y Estatal

IUSBIE LEONAFDA GONZALEZ NAVARRO GERENTE REGIONAL